



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00243-00
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805025964-3
DEMANDADA : JUAN FERNANDO USUGA CC. 71.763.939

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que se encuentra un memorial pendiente por tramitar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1174
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín- Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial del 3 de diciembre de 2020, se tiene que el apoderado de la entidad demandante atendió el requerimiento previo realizado por el despacho y manifestó que la medida cautelar que pretende es el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 001-945262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado JUAN FERNANDO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.763.939; por ser procedente esta judicatura procederá a su decreto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 001-945262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del aquí demandado JUAN FERNANDO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.763.939. Oficiese en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librá una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229894dbcc40a78aba88776a53883e8a10ca483b6e9baa1428ae80cb5af2d646**
Documento generado en 09/12/2020 02:28:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>